

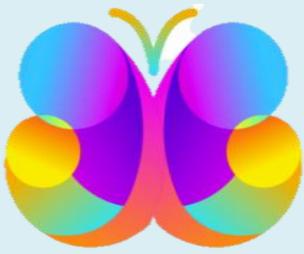
Patronato del Sistema DIF Municipal.



ARTÍCULO 18.-

El Organismo, para el Logro de sus Objetivos, Realizará las Siguientes Funciones.

- I. Promover y prestar servicios de Asistencia Social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de Capacitación para el trabajo, a los sujetos de la asistencia social.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los fines que lo componen.
- VI. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las Instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades Privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin Perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias.
10 Periódico Oficial miércoles 29 de marzo de 2017.
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios.
- X. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieren en la materia, observando su estricto cumplimiento.



XI. Realizar y promover la capacitación de los recursos humanos para la asistencia social.

XII. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.

XIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos.

XIV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

XV. Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad.

XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria, para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces.

XIX. Las demás, que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.